

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10^a. No. 14-33 PISO 12^o

Terminos

Ver 6/abril/121

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA C.C. No. 79147516

DEMANDADO

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A .S. - SAE
S.A.S. NIT. No. 9002654083

CUADERNO No.

CUATRO(4)

EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201500463 00

15 00463

172

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520150046300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a ACTUALIZAR la liquidación de las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia (C. 4)	\$ 20.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia (C. 9)	\$ 3.500.000,00
Agencias en derecho Incidente de Nulidad (C. 9)	\$ 600.000,00
Agencias en derecho Incidente de Nulidad (C.18)	\$ 908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia (C. 11)	\$ 908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia (C. 12)	\$ 908.526,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
TOTAL	\$ 26.825.578,00

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 22 FEB 2021
① CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TESMAMO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TESMADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUSANATORIO CON _____ COPIAS DE LEY
CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TIEMPO _____ DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO _____
HABIENDO DADO CUMPLIMENTO AL ANTERIOR ESCRITO
UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO

~~que costos actualizada~~
KATHERINE STEPHANIE LAMY
SECRETARIA

173

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil
veintiuno.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar
ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la actualización
de la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl.
172 C.4).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.
01 MAR 2021
Secretario

Hmb

TSOS RAM 1.0

SEÑOR.

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D

174

REF. EJECUTIVO DE JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA. CONTRA
SOCIEDAD DE ACTIVOS N° 2015. 463

Por medio de presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas y en relación al valor asignado a las agencias en DERECHO. Cuantía que No se puede liquidar hasta que No se resuelva si fue licita la providencia Que la decreto para proceder a liquidarla.

Fundamento el Recurso en el ART 366 N° 5 y con base en:

CARENCIA ABSOLUTA DE PERSONERIA JURIDICA

1.- La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, No fue parte en el proceso de extinción de dominio, este solo se limita a administrar el FONDO DE REHABILITACION Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO" cuenta especial.

Creado sin personería jurídica.
ART 90 C.E.D.

A la que se trasfieren los bienes declarados de extinción de Dominio a favor del ESTADO. CON LAS LIMITACIONES QUE IMPONGA LA SENTENCIA.

2.- La sentencia cuya primera copia fue presentada como título ejecutivo. quedo debidamente ejecutoriada, y en interior de proceso se debatió el Derecho amparado por un encargo fiduciario a favor de la Caja agraria, ART 12 y 18 DE LA LEY 793 DEL 2002.

Es temerario de mala fe que se Nieguen al CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, debidamente ejecutoriada, SIN QUE DICHA FALTA NO SEA CONSIDERADA COMO PREVARICATO Y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. Cuando se carece de capacidad para ser parte y proponer excepciones, y de oponerse por carencia absoluta de personería jurídica. En su calidad de administradores tenían que cumplir con las providencias judiciales. No debatirlas. Ni condicionarlas.

Hasta que se resuelva la denuncia Penal que cursa ante Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia Rad 2018 – 00366, No se

podrá aprobar ninguna liquidación de costas. Que actualmente se encuentra trámite ante TRIBUNAL EN FUNCION DE Garantías.

ANEXO. - Copia de la publicación efectuada en el Diario el TIEMPO de fecha 4 de febrero del 2021, PARA SU CONOCIMIENTO, en donde se reconoce públicamente que la actuación de la sociedad de activos es simplemente como administradores del Fondo.

Respetuosamente solicito Observar.

2.- ART 90 DEL CODIGO DE EXTENSION DE DOMINIO.

3.- Sentencia Corte CONSTITUCIONAL N° 821 del 2014.

Recibiré notificaciones del auto que conceda el recurso a través del correo JURIDICAELOI@HOTMAIL.COM

De Uds. Atentamente.


JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA.
CC. 79147516.
T.P. 41824.

175



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

El emprendimiento
es de todos

VENTA MASIVA DE BIENES INMUEBLES EXTINTOS Y EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S ("SAE"), por medio de Debtx, en calidad de firma estructuradora, convoca a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos y fondos de capital privado, sean nacionales o extranjeras, para que participen en el proceso de venta masiva de inmuebles en Colombia, cuyo valor comercial estimado es de 366 millones de dólares (USD).

La cartera se compone de 5.204 bienes inmuebles extintos o en proceso de extinción de dominio que cuentan con autorización de enajenación temprana, entre los que se encuentran: apartamentos, casas, parqueaderos, locales, entre otros. Los inmuebles son propiedad del Estado Colombiano, hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado ("FRISCO"), cuenta sin personería jurídica y administrada por la SAE. Los inmuebles están ubicados en diferentes zonas de la República de Colombia.

La SAE, obrando en representación del Estado Colombiano y como administradora del FRISCO enajenará los bienes de conformidad con los mecanismos de administración establecidos en la Ley 1708 de 2014, Ley 1849 de 2017, Decreto 2136 de 2015 y demás normativa aplicable.

El producto de la venta será destinado al apoyo y respaldo económico de las políticas públicas y programas del Estado.

El proceso de venta cumplirá con las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo que señalan el Cuaderno de Venta, el Contrato Global de Activos y sus Anexos:

A. La venta masiva se llevará a cabo mediante la subasta pública electrónica definida en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.3.2.1., 2.5.5.3.2.3., 2.5.5.3.2.4., 2.5.5.3.2.5. y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

B. Para el proceso de venta masiva se usará la plataforma tecnológica www.debtx.com, en la que los inversionistas se registrarán, encontrarán la información relevante de los inmuebles y en la que presentarán sus propuestas. Así mismo, en dicha plataforma y en la URL www.debtx.com se publicará información pertinente del proceso.

C. Los inversionistas interesados deberán registrarse en la plataforma tecnológica mencionada y en ella encontrarán la siguiente información y documentos que se entienden integrados a esta invitación pública:

1. El cuaderno de venta que regula, entre otros aspectos, las características del proceso de venta masiva, las condiciones para que los inversionistas participen en el proceso, el cronograma del proceso de venta y el procedimiento de venta masiva.

2. El contrato global de activos que contiene las reglas de la transferencia y entrega de los inmuebles.

3. Los anexos del Cuaderno de Venta y el Contrato Global de Activos.

4. El cuarto de datos virtual en el que reposa la información de la situación jurídica, fiscal, material y de ocupación de los inmuebles.

El proceso de venta masiva se desarrollará en fases esenciales conforme al cronograma de actividades contenido en el Cuaderno de Venta, encaminadas a la selección de potenciales inversionistas, que cuenten con la capacidad jurídica y financiera necesaria para la adquisición de los bienes, así como que respondan a los criterios de idoneidad relativa a la transparencia y legalidad de los recursos utilizados para la adquisición del portafolio.

En la primera fase los interesados podrán presentar una solicitud para acceder a un Cuarto de Datos. Posteriormente, se dará apertura a la fase de precalificación durante la cual los interesados tendrán la oportunidad de manifestar su interés en conformar la lista de precalificados para participar en la subasta pública virtual y presentar oferta.

El acceso al cuarto de datos y la participación en la subasta se habilitará para aquellos interesados que cumplan con los requisitos contemplados en el Cuaderno de Venta.

CHA DE APERTURA DEL PROCESO: 4 DE FEBRERO DE 2021

CHA DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA: 08 DE JUNIO DE 2021

HORA: 1400 horas (2:00 PM) GMT/UTC -5 HORAS

LUGAR: Plataforma tecnológica www.debtx.com

El precio base mínimo de venta está determinado conforme a las variables establecidas en el Artículo 2.5.5.3.1.6. del Decreto 2136 de 2015 junto con lo determinado por el estructurador del proceso conforme lo señala el artículo 133 de la ley 2010 de 2019, el artículo 124 de la ley 2063 de 2020, y las demás normas que los reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen. La estimación del precio de las ofertas corresponderá a un ejercicio voluntario realizado por parte de los interesados, derivado de la ponderación, cálculo y análisis de la información consultada en el cuarto de datos.

Los inversionistas interesados podrán obtener más información única y exclusivamente a través del promotor autorizado Debtx mediante los siguientes canales:

Página del Proceso: www.debtx.com

URL de acceso a la Plataforma Tecnológica: www.debtx.com

Acceso al Cuaderno de Venta, Contrato Global de Activos y sus Anexos: www.debtx.com y <https://www.saeas.gov.co/>

DEBTX

Personas de contacto: Mike Roth

NOMBRE: Mike Roth

TELÉFONO: +1 (617) 531 3424

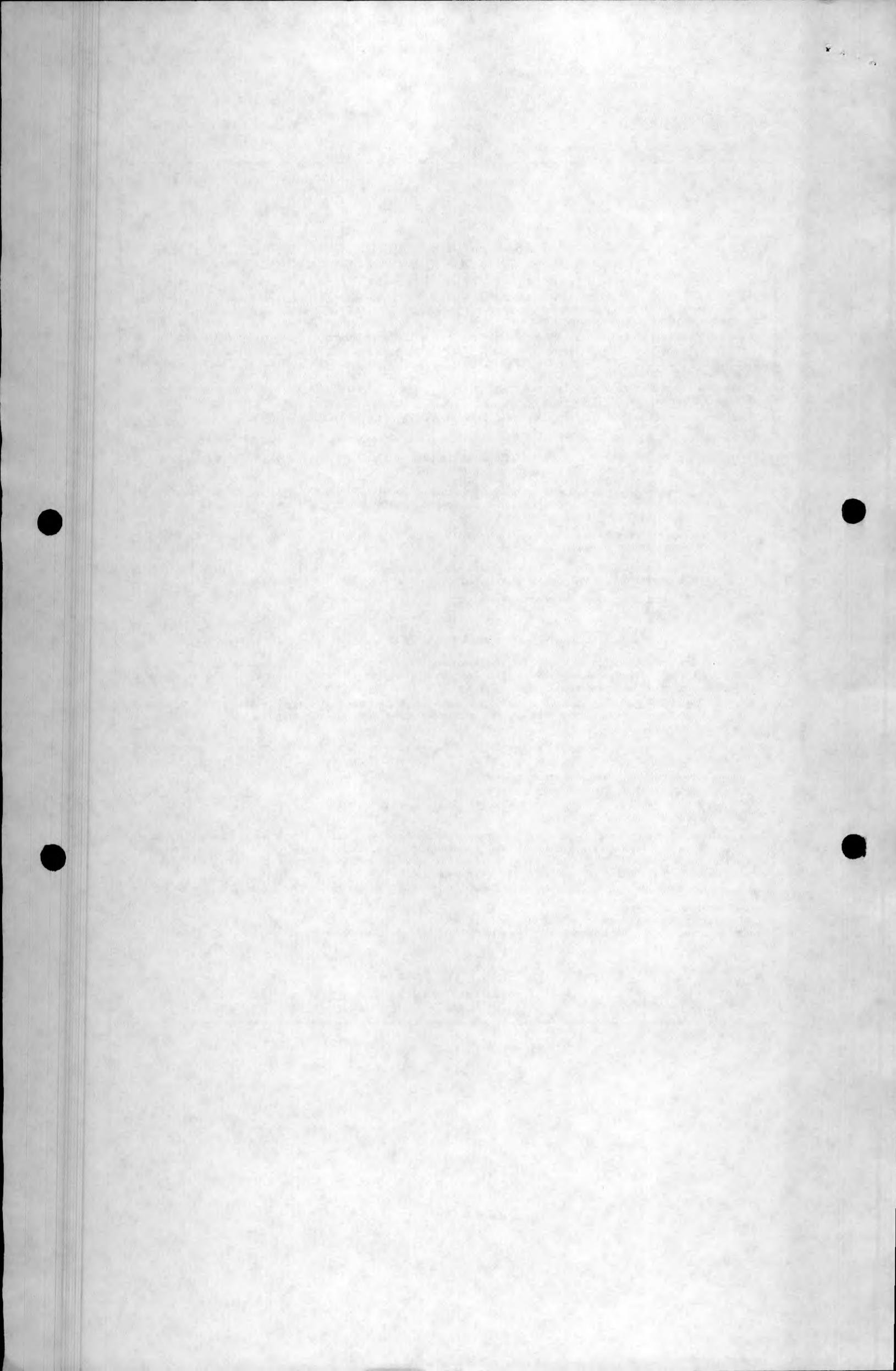
CORREO ELECTRÓNICO: mroth@debtx.com

Personas de contacto: Ana Escobar

NOMBRE: Ana Escobar

TELÉFONO: +1 (617) 531 3458

CORREO ELECTRÓNICO: aescobar@debtx.com



REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTOS ADICIONALES

176

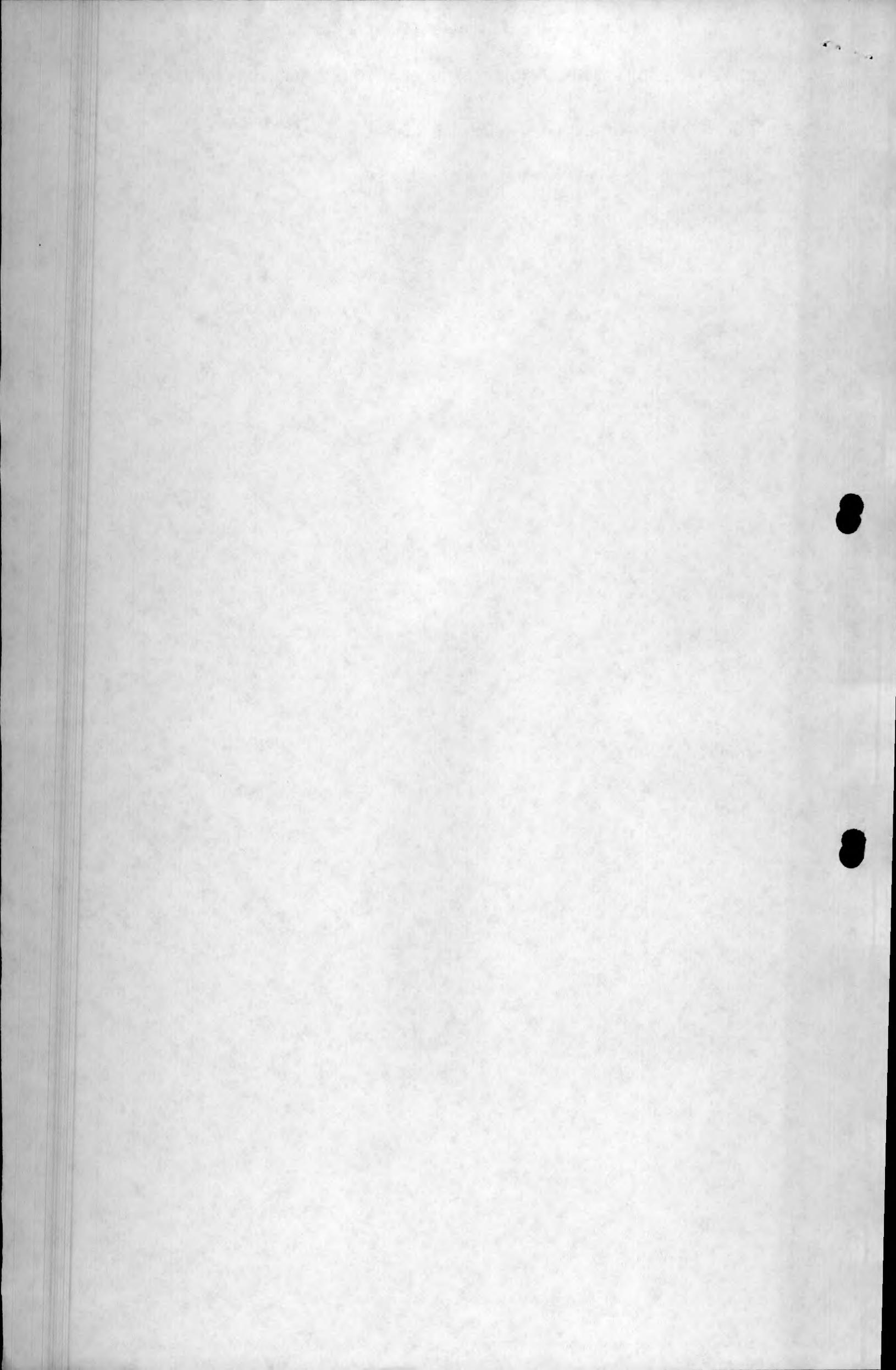
JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA <juridicaelsol@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (866 KB)

200001060223.pdf;



182

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2015 00463 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuesto por la parte actora (fl. 174-176 C.4) contra la decisión adoptada en el auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 174 C.4), por medio de la cual se aprobó la actualización de la liquidación de costas.

Para el fin se expone:

1. Sirven de fundamento a su inconformidad, en síntesis, que hasta que hasta tanto no se resuelva la denuncia penal que Cursa ante la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 2018-00366, no se podrá aprobar ninguna liquidación de costas.

Pidió por tanto, se revoque la decisión, o en su defecto se conceda la alzada.

2. La parte convocada por pasiva, dentro del respectivo traslado, se opuso a la prosperidad del recurso, atendiendo que los argumentos soy reiterativos y ya fueron objeto de estudio cuando se recurrió el auto que aprobó la liquidación de costas inicial.

De otra parte iteró, que el recurso debía centrarse en el monto y conceptos de la liquidación, más no argumentos de tipo subjetivo.

Por lo anterior, solicitó rechazar de plano el recurso propuesto, que se confirme la decisión atacada, y que se requiera al

recurrente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y numeral 14° artículo 78 del C. G. del P.

3. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanterioramente advierte el Despacho que el auto objeto de ataque deberá ser confirmado, en el entendido que el quejoso, no indicó las razones por las cuales los montos fijados no se encontraban ajustados a derecho, es decir, si los montos excedían los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el monto de las agencias en derecho, sino que solamente se invocaron razón de tipo subjetivo que no se atienen a las etapas ya agotadas y a las decisiones judiciales que ya hicieron a tránsito a cosa juzgada.

Sobre el particular, el superior, cuando resolvió una alzada referente a la apelación del auto aprobatorio de las costas, acotó que:

"En el caso en estudio, los fundamentos expuestos por su desacuerdo con las costas fijadas dentro del proceso están relacionados con su inconformidad frente a la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación, pero de manera alguna hace referencia a los motivos de censura por el monto tasado y frente a ese acto procesal no eligió ningún reproche, razón por la cual el Despacho no puede realizar ningún pronunciamiento, advirtiendo que esta carga está dispuesta por el legislador para la parte que resulta vencida en el juicio, con excepción de la persona a la que fue concedido el amparo de pobreza." (reverso fl. 4 C.11)

Por las consideraciones expuestas, es claro que el proveído atacado se ajustó a derecho, razón suficiente para no revocar el mismo; pero al tratarse la decisión recurrida un auto aprobatorio de costas, se concederá el recurso de alzada en el efecto

183

diferido, ante el Superior, a las voces del numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P.

Finalmente en atención a lo pedido por el vocero judicial del demandado, este estrado judicial requerirá al demandante, para que cumpla con sus deberes establecidos en el numeral 14° del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 26 de febrero de 2021 (fl. 172 C.4), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido, el recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 172 C.4), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital del presente cuaderno y de los cuadernos Nos. 9 y 11, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

TERCERO: Por secretaria, en lo que respecta a la apelación auto en mención, de cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, con el fin que dé cumplimiento a sus deberes establecidos en el numeral 14° del

artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

TRASLADO
20 SEP 2021

Bogotá D.C., _____
Artículo 326 Código 6P
Inicia 21 SEP 2021
Vence 23 SEP 2021

TAR

SECRETARIO